



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



124

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I.093-2007**, ha sido promovido en contra de los señores **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Isabel Ordoñez Vásquez**, Síndico; **Emilio Reyes**, Primer Regidor; **Luís Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán**, Segundo Regidor; **Pablo Díaz Vásquez**, Segundo Regidor Suplente; **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos**, Primer Regidor Suplente; **Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, Tercer Regidor Suplente, por sus actuaciones durante el período comprendido del **uno de noviembre del dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres**, en la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel.

Han intervenido en esta Instancia por derecho propio el Licenciado **Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez**, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **Marquiovic Villegas Cedillos; Isabel Ordoñez Vásquez; Emilio Reyes; Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luis Felipe Durán; Pablo Díaz Vásquez; Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos; Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, y la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, los dos en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDOS:

I.-) A las doce horas doce minutos del día treinta de enero del dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente Administrativo No. 093-2007, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de esta Institución, relacionado con los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Alcaldía de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; según consta en resolución de folios 22 del presente Juicio. En la Resolución antes mencionada se ordenó iniciar Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de la Corte



de Cuentas, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia; la cual fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a folios 25, para que se mostrara parte en el presente Juicio de Cuentas. A las nueve horas nueve minutos del día treinta y uno de enero del dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I.093-2007, el cual corre agregado de folios 23 a 24, conteniendo Dos Reparos, que se detallan así: **Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, por la cantidad de **Catorce mil seiscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$14,633.01)**, originado por la deficiencia siguiente: Según hallazgo No. 1, **Egresos sin Documentación de Soporte**. Al efectuar comparación entre las disponibilidades según documentos presentados por el señor Alcalde con funciones de Tesorero Ad honoren y las disponibilidades de efectivo existente, según estados bancarios conciliados al 30 de abril del 2003, el grupo de auditores comprobó que existe un faltante por carencia de documentos de egreso por la cantidad de **\$14,633.01** así: Saldos Bancarios al 31-10-2002, \$18,541.69; (+) Efectivo en la Tesorería al 31-10-2002 \$0.00; Total de Disponibilidades al 31-10-2002, \$18,541.69; (+) Ingresos habido del 1-11-2002 al 30-04-2003, \$96,804.45, Suman \$115,346.14; (-) Egresos efectuados del 1-11-2002 al 30-04-2003, \$98,725.94; Disponibilidad según Auditoría al 30-04-2003, \$16,620.20; COMPARACION Disponibilidad según Auditoría al 30-04-2003, \$16,620.20; Disponibilidad según Auditoría al 30-04-2003, \$16,620.20; Saldos Bancarios al 30-04-2003 \$1,987.19; (+) Saldos en la Tesorería al 30-04-2003, \$-; Disponibilidad al 30-04-2002, \$1987.19; **FALTANTE POR CARENCIA DE DOCUMENTOS** (Según detalle en Anexo No. 1) \$14,633.01; Balance \$16,620.20, \$16,620.20. La Norma Técnica de Control Interno 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE Establece: Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna. El Art. 31 numeral 2 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. La deficiencia fue originada por el señor Alcalde Municipal, quien se desempeñó como Tesorero Ad-honoren al no tener control adecuado en la emisión de cheques sin documentos de respaldo; tal como se demuestra en anexo 1. La emisión de cheques sin documentos de respaldo ha generado detrimento patrimonial en los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$14,633.01. Lo anterior origina responsabilidad administrativa y patrimonial, de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención al Art. 24 numeral 1 de la misma Ley, referente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a la NTCI. No. 1-18.01 emitida por esta Institución y al Art. 31 numeral 2 de, Código Municipal. La responsabilidad patrimonial asciende a la cantidad de \$14,633.01; la responsabilidad administrativa será sancionada con multa si así correspondiere, de acuerdo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Mientras no presenten las explicaciones y pruebas pertinentes, que desvanezcan el hallazgo, responderá el señor Alcalde con funciones de Tesorero. **Reparo Dos**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 2. **TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES 80% INVERSION) PARA EL PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** En el período auditado la municipalidad, transfirió del 80% (Inversión FODES) a la cuenta del 20% (funcionamiento FODES) la cantidad de \$4,147.96, para cubrir gastos de funcionamiento. El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; asimismo el inciso cuarto del artículo en referencia, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos recursos”. La deficiencia se debe, a que el Tesorero y Concejo Municipal, no tiene una adecuada planificación financiera. La utilización del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES 80%) para gastos de funcionamiento, ha ocasionado inadecuada erogación de fondos por la cantidad de \$4,147.96. Lo anterior origina responsabilidad administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención al Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Mientras no presenten las justificaciones y prueba pertinente, que desvanezca el hallazgo, responderán los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos; Isabel Ordóñez Vásquez; Emilio Reyes; Luís Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán; Pablo Díaz Vásquez; Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos; y Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala** . El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a folios 26 y a los señores servidores actuantes **Marquiovic Villegas Cedillos; Claudio Alonso Ramos Romero** conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos; Pablo Díaz Vásquez; Emilio Reyes; Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán; Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala; e Isabel Ordóñez Vásquez**, quienes

San

quedaron debidamente emplazados tal como consta a folios 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36, concediéndoles a los referidos servidores actuantes, el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas No. C.I.093-2007, y ejercieran su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) A folios 27 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, por haber presentado la Credencial que se encuentra agregada a folios 28, expedida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo No. 005, agregado a folios 29, expedido por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Viscarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, para que interviniera en el presente **Juicio de Cuentas No. C.I.093-2007**, por lo que en el auto de folios 37 se admitió el escrito antes relacionado, juntamente con la Credencial con la cual legitimó su personería; a la vez se le tuvo por parte en el presente proceso, de conformidad con el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a quien a la vez se le previno en el sentido de que expresara que parte del informe de auditoría requería, al no haber evacuado la prevención, a folios 46 esta Cámara declaró sin lugar lo solicitado en el escrito presentado por el Licenciado **Rivera López**. Así mismo a folios 68 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, según Credencial de folios 69, expedida por la Licenciada **Adela Sanabria**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, de la **Fiscalía General de la República**, donde la faculta para que se muestre parte para actuar conjuntamente o en forma separada con el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, resolviendo esta Cámara a folios 116 en el sentido de darlo por admitido el referido escrito, y por agregada la Credencial correspondiente con la que legitima su personería y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III.-) En auto de folios 46 párrafo segundo del presente proceso, y habiendo transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos, sin haber hecho uso de ese derecho, de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores **Marquiovic Villegas Cedillos; Isabel Ordóñez Vásquez; Emilio Reyes; Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luis Felipe Durán; Pablo Díaz Vásquez; Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Claudio Alonso Ramos; y Osmín Eugenio Ayala Bernal, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**. Quienes posteriormente interrumpieron la rebeldía al hacer uso del derecho de defensa, según el escrito que se encuentra agregado de folios 54 a folios 55, juntamente con la documentación anexa de folios 56 a folios 61 del referido escrito, suscrito por el Licenciado **Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **Marquiovic Villegas Cedillos; Isabel Ordóñez Vásquez; Emilio Reyes; Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luis Felipe Durán; Pablo Díaz Vásquez; Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos; y Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**; quien en lo principal argumentó lo siguiente: ““““conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron electos, estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad antes expresada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos motivo del presente Juicio de Cuentas, de igual forma a que se tenga por interrumpida la rebeldía decretada en contra de ellos según consta en el auto que les fue notificado con fecha veinticinco de junio del corriente año que corre agregado al presente Juicio de Cuentas, exponiendo a continuación las razones legales y motivos por los cuales el suscrito no comparte los resultados detallados en el Informe de Examen Especial que ha dado origen a iniciar el presente Juicio de Cuentas y que en el transcurso del presente Juicio espero demostrar. En ese orden de ideas y con el objeto de que esa Honorable Cámara cuente con más elementos probatorios al momento de emitir su fallo donde prevalezca el valor justicia, solicito con el debido respeto de no existir inconveniente alguno se ordene llevar a cabo una Inspección en la documentación que se encuentra resguardada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a efecto de que se verifique si efectivamente no existen documentos que justifiquen la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO, cancelada por mi poderdante durante el período auditado y que se encuentra contenida en el REPARO NÚMERO UNO, del ya relacionado Pliego de Reparos. Dicha solicitud obedece a que de acuerdo con los señores auditores de esa Corte de Cuentas, mi poderdante durante el período auditado no sustentó con los respectivos documentos el total de cheques emitidos que autorizan la cantidad antes mencionada, sin que para el caso se mencione el detalle de esos cheques, ya que en el referido Pliego de Reparos los señores auditores de esa Corte de Cuentas únicamente hacen relación del anexo número uno, desconociendo el suscrito si en dicho documento se encuentra el detalle de dichos cheques, información sin la cual no es posible conocer que tipo de documentos son los que no fueron presentados en su momento a los referidos auditores de esa Corte de Cuentas; por otra parte, con la practica de dicha diligencia Vuestra digna autoridad conocería si los resultados obtenidos mediante la

[Handwritten signature]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



relacionada, para llevar a cabo la práctica de la diligencia solicitada; por lo que se libró oficio a la Alcaldía de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; según consta a folios 63, para que pusieran a disposición de esta Cámara la documentación relacionada con los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Alcaldía correspondiente al período auditado que se refiere al hallazgo número 1, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I.093-2007. Acto procesal que fue notificado al Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes y a la Fiscalía General de la República, para realizar dicha diligencia. En tal sentido esta Cámara y para efectos de cumplir con la petición del Apoderado antes mencionado y garantizar el derecho de defensa de sus patrocinados, realizó inspección física el día veinticinco de julio del año dos mil ocho, a la documentación en poder de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, al momento de la diligencia procedió a levantar el Acta de fecha veinticinco de julio del dos mil ocho; agregada de folios 70 a folios 71 donde se obtuvieron los resultados siguientes: “““““Presente los suscritos Jueces de Cuentas y la Secretaria de Actuaciones Interina que autoriza; la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la Republica, y en sustitución del Licenciado **Néstor Emilia Rivera López**, el Licenciado **Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez**, con Carne de Abogado No. Tres Tres DOS Cinco, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **Marquiovic Villegas Cedillos, Isabel Ordóñez Vásquez, Emilio Reyes, Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luis Felipe Durán, Pablo Díaz Vásquez, Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos, y Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**. Procedemos a la verificación de la documentación de Egresos A) Con Fondos FODES 80% obteniendo el resultado siguiente: 1) En relación al pago de servicio telefónico, de TELECOM, con cheque No. Dos seis ocho uno cero nueve siete, por la cantidad de ciento noventa y nueve punto setenta y cuatro de dólar estableciéndose que la diferencia existente de siete punto setenta y cuatro de dólar se debe a pago de viáticos al señor José Moisés Rivera Martínez el cual esta debidamente documentado; 2) Chapoda de Calle Desvió Jardín a Lempa cancelado al Señor Rómulo Soriano con cheque numero cuatro siete cero seis tres dos tres, por la cantidad de ochenta dólares. existiendo una diferencia de cinco dólares, que fueron cancelados al señor antes relacionado y de lo cual consta en el documento de egreso el cual contiene firma a ruego; 3) Pago de Pólvora cancelado a Industria el Tauro mediante cheque numero cuatro siete cero seis tres seis por un valor de novecientos veintiuno dólares con treinta centavos, existiendo una diferencia de seis dólares con veintiocho centavos, cantidad que no pudieron justificar con documento alguno, no obstante en este momento hicieron el reintegro al fondo FODES 80% por la cantidad antes señalada mediante recibo de ingreso número 315861/192285; 4) Pago de Acto Religioso a la Iglesia Católica cancelados a Francisco Arturo Tario, párroco del Municipio; 5) Sin Concepto según auditoria, según verificación ayuda económica para premios en torneo

de futbol, (fiestas patronales del cantón san Sebastian a nombre de René Mauricio Argueta representante del equipo); 6) Reparación de Vehículos Cancelados al Señor Ismael González; 7) Reparación Maquina de Escribir cancelado al señor José Orlando Turcios; 8) Sin concepto, según auditoria, según verificación en concepto de reparación de un tramo de calle que conduce al cantón jardín de esta jurisdicción a nombre de Manuel Romero; 9) Pago de Torneo de Fútbol cancelado a Mario Alexander Chopin; 10) Implementos deportivos cancelados a Pato Deportes; documento presentado no existe factura sino un documento de aclaración presentado por el departamento de contabilidad de Pato Deportivo aclarando que no se extendió factura por el servicio prestado, debido a que el vendedor recibió el cheque sin extender el documento de egreso respectivo, no obstante en su nota afirma que la alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan es su cliente, documento que es suficiente para justificar el egreso; 11) Sin Concepto según auditoria según verificación en concepto de pagos contables durante los meses de enero, febrero y marzo del dos mil tres al señor Jaime Edy Guevara Castillo; 12) Pago de Transporte cancelado al Señor Raymundo Salvador Díaz Larreynaga; 13) Pago Maestro de Obra en proyecto empedrado calle cucurucho cancelados al señor Santos Fabián de la O; 14) Sin concepto según auditoria según verificación en concepto con dos documento de egreso que sumados hacen al cantidad observada uno por Trescientos Dólares en concepto de compra de balasto a nombre de German Antonio González Calderón y el segundo por la cantidad de un mil quinientos dólares por pago de planillas para la reparación caminos vecinales de esta población; 15) Compra de Pólvora cancelado a Industria el Tauro; 16) Sin Concepto según auditoria según verificación en concepto de pago de música amenizar fiestas patronales de tres lugares jurisdicción de este municipio al señor German Dolores Vásquez Henríquez. Documentos probatorios que tuvimos a la vista y que corresponden a los fondos FODES 80% y que desvanecen los señalamientos hechos por auditoria a la administración de dicho Fondo. **B)** En relación a la falta de documentación de egreso y diferencias del fondo FODES 20% se realice la verificación siguiente 1) Pago de salarios en concepto de panillas existe una diferencia de dos dólares con sesenta y ocho centavos; y 2) Pago de Dietas a concejales existe también una diferencia de veintinueve dólares con noventa y nueve centavos diferencias que no pueden justificar, por lo que en este momento nos presentan el reintegro al Fondo FODES 20% por la cantidad de Treinta y Dos Dólares con sesenta y siete centavos por medio de recibo de ingreso número 315862/192286 con lo cual quedan desvanecido los numerales uno y dos de este literal. En relación al numero 3) Que se refiere a reparación de maquinas fotocopadoras a nombre del señor Gerber Ernesto Reina Argueta; 4) Pago de dieta al señor Luís Felipe Durán Rosas de los meses abril a diciembre de dos mil dos, por la cantidad de seiscientos diecisiete dólares con catorce centavos, no existe diferencia se tuvo a la vista el documento de egreso por la cantidad completa; 5) Sin concepto según auditoria, según verificación en concepto de celebración de torneo de futbol en el Caserío Palitos y en el Cantón Cucuruchos de esta jurisdicción, a nombre de Héctor Alexander Reyes. Documentación de egreso que fue verificada y que desvanece los señalamientos al 20% del Fondo FODES, por haberla tenido a la



vista y estar en legal forma. Copias de la documentación de egresos tanto del 80% como del 20% del Fondo FODES, será agregados debidamente certificada por la suscrita Juez al Juicio de Cuentas No. CI-093-2007"""""". Siendo esta documentación la que el auditor responsable detalló en el anexo agregado a folios 11 de este mismo proceso; para su mayor comprobación después de haber realizado la verificación de la documentación relacionada con el hallazgo número Uno, se agregó dicha documentación tal como consta de folios 72 a folios 114 al presente proceso.

V.-) A folios 116 en el párrafo segundo, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente juicio, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en lo principal de su escrito de folios 119, manifestó lo siguiente: """"""Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuar en los términos siguientes: con relación a la responsabilidad patrimonial y Administrativa reparo uno, esta se desvanece ya que los servidores actuantes presentaron toda la documentación de soporte de la cantidad cuestionada y cancelaron lo que no pudieron justificar según consta en el acta de inspección realizada el día veinticinco de julio del presente año. Responsabilidad Administrativa REPARO DOS: con relación a este reparo los responsables de los mismos no han presentado prueba ni argumentación que lo justifique, ya que con solo el hecho de haber utilizado recursos del FODES, para gastos de funcionamiento, han contravenido el artículo doce del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, siendo un hecho totalmente consumado, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados, por lo expuesto **OS PIDO**: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados"""""". .

VI-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por el Apoderado General Judicial de los señores servidores actuantes, y la verificación física realizada a la documentación relacionada con los **Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel**; esta Cámara a efecto de emitir un fallo apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: a) Que el Pliego de Reparos No. **C.I.093-2007**, que dio origen al presente juicio, tuvo como base los hallazgos contenidos en el **Informe de Examen Especial Relacionado con los Ingresos, Egresos y Disponibilidades**, como resultado se establecieron **Dos Reparos**: el primero con

Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y el segundo con **Responsabilidad Administrativa**. Detallados así: **Reparo número Uno**, con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, constituido de la siguiente manera: Según hallazgo **No. 1: EGRESOS SIN DOCUMENTACION SOPORTE**. Al efectuar comparación entre las disponibilidades según documentos presentados por el señor Alcalde con funciones de Tesorero Ad honoren y las disponibilidades de efectivo existente, según estados bancarios conciliados al 30 de abril del 2003, el grupo de auditores comprobó que existe un faltante por carencia de documentos de egreso por la cantidad de **\$14,633.01.-** Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa por medio de su Apoderado General Judicial, Lic. **Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez**, expresó en el escrito de folios 54 a folios 55 lo siguiente: “““““En ese orden de ideas y con el objeto de que esa Honorable Cámara cuente con más elementos probatorios al momento de emitir su fallo donde prevalezca el valor justicia, solicito con el debido respeto de no existir inconveniente alguno se ordene llevar a cabo una Inspección en la documentación que se encuentra resguardada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a efecto de que se verifique si efectivamente no existen documentos que justifiquen la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO, cancelada por mi poderdante durante le período auditado y que se encuentra contenida en el REPARO NÚMERO UNO, del ya relacionado Pliego de Reparos. Dicha solicitud obedece a que de acuerdo con los señores auditores de esa Corte de Cuentas, mí poderdante durante el período auditado no sustentó con los respectivos documentos el total de cheques emitidos que autorizan la cantidad antes mencionada, sin que para el caso se mencione el detalle de esos cheques, ya que en el referido Pliego de Reparos los señores auditores de esa Corte de Cuentas únicamente hacen relación del anexo número uno, desconociendo el suscrito si en dicho documento se encuentra el detalle de dichos cheques, información sin la cual no es posible conocer que tipo de documentos son los que no fueron presentados en su momento a los referidos auditores de esa Corte de Cuentas; por otra parte, con la practica de dicha diligencia Vuestra digna autoridad conocería si los resultados obtenidos mediante la comparación de disponibilidades llevada a cabo por auditores de esa institución se confirma o se modifica dependiendo del análisis que se efectúe a la información tomada en cuenta por los señores auditores y de la documentación que pueda aparecer en el momento de dicha diligencia”””””. En consecuencia esta Cámara resolvió conceder la inspección solicitada por la defensa, ordenada por medio de auto de folios 62, para lo cual se solicitó papeles de trabajo a efecto de verificar si efectivamente se encontraba la evidencia suficiente y competente que respaldara el anexo contenido en el Informe de Auditoria, documento necesario para realizar la inspección de documentos, realizada dicha verificación, el anexo uno agregado a folios 11 del presente proceso fue el documento



contra el que se realizó la inspección ordenada por esta Cámara, inspección física que dio como resultado que la documentación presentada por la administración no fue examinada por auditoria y siendo conforme según consta en acta levantada para establecer el resultado y que se encuentra agregada a folios 70 del presente proceso y que en lo conducente contiene el resultado siguiente, en relación al gasto con Fondos FODES 80%: **1)** En relación al pago de servicio telefónico, de TELECOM, con cheque No. Dos seis ocho uno cero nueve siete, por la cantidad de ciento noventa y nueve punto setenta y cuatro de dólar estableciéndose que la diferencia existente de siete punto setenta y cuatro de dólar se debe a pago de viáticos al señor José Moisés Rivera Martínez el cual esta debidamente documentado; **2)** Chapoda de Calle Desvió Jardín a Lempa cancelado al Señor Rómulo Soriano con cheque numero cuatro siete cero seis tres dos tres, por la cantidad de ochenta dólares. existiendo una diferencia de cinco dólares, que fueron cancelados al señor antes relacionado y de lo cual consta en el documento de egreso el cual contiene firma a ruego; **3)** Pago de Pólvora cancelado a Industria el Tauro mediante cheque numero cuatro siete cero seis tres tres seis por un valor de novecientos veintiuno dólares con treinta centavos, existiendo una diferencia de seis dólares con veintiocho centavos, cantidad que no pudieron justificar con documento alguno, no obstante en este momento hicieron el reintegro al fondo FODES 80% por la cantidad antes señalada mediante recibo de ingreso numero 315861/192285 de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho; **4)** Pago de Acto Religioso a la Iglesia Católica cancelados a Francisco Arturo Tario, párroco del Municipio; **5)** Sin Concepto según auditoria, según verificación ayuda económica para premios en torneo de futbol, (fiestas patronales del cantón san Sebastian a nombre de Rene Mauricio Argueta representante del equipo); **6)** Reparación de Vehículos Cancelados al Señor Ismael González; **7)** Reparación Maquina de Escribir cancelado al señor José Orlando Turcios; **8)** Sin concepto, según auditoria, según verificación en concepto de reparación de un tramo de calle que conduce al Cantón Jardín de esta jurisdicción a nombre de Manuel Romero; **9)** Pago de Torneo de Fútbol cancelado a Mario Alexander Chopin; **10)** Implementos deportivos cancelados a Pato Deportes; documento presentado no existe factura sino un documento de aclaración presentado por el departamento de contabilidad de Pato Deportivo aclarando que no se extendió factura por el servicio prestado, debido a que el vendedor recibió el cheque sin extender el documento de egreso respectivo, no obstante en su nota afirma que la alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan es su cliente, documento que es suficiente para justificar el egreso; **11)** Sin concepto según auditoria según verificación en concepto de pagos contables durante los meses de enero, febrero y marzo del dos mil tres al señor Jaime Edy Guevara Castillo; **12)** Pago de Transporte cancelado al Señor Raymundo Salvador Díaz Larreynaga; **13)** Pago Maestro de Obra en proyecto empedrado Calle Cucurucho cancelados al señor Santos Fabián de la O; **14)** Sin concepto según auditoria, según verificación en concepto con dos documento de egreso que sumados hacen al cantidad observada uno por Trescientos Dólares en concepto de compra de balasto a nombre de German Antonio González Calderón y el segundo por la cantidad de un mil quinientos dólares

[Handwritten signature]

por pago de planillas para la reparación caminos vecinales de esta población; **15)** Compra de Pólvora cancelado a Industria el Tauro; **16)** Sin Concepto según auditoria según verificación en concepto de pago de música para amenizar fiestas patronales de tres lugares jurisdicción de este municipio al señor Germán Dolores Vásquez Henríquez. Documentos probatorios que tuvimos a la vista y que corresponden a los fondos FODES 80% y que desvanecen los señalamientos hechos por auditoria a la administración de dicho Fondo. En relación a la falta de documentación de egreso y diferencias del fondo FODES 20% se realizo la verificación siguiente a la documentación de egreso presentada para justificar los siguientes gastos : **1)** Pago de salarios en concepto de planillas existe una diferencia de dos dólares con sesenta y ocho centavos; y **2)** Pago Dietas a concejales existe también una diferencia de veintinueve dólares con noventa y nueve centavos, diferencias que no pueden justificar, por lo que en este momento nos presentan el reintegro al Fondo FODES 20% por la cantidad de Treinta y Dos Dólares con sesenta y siete centavos por medio de recibo de ingreso numero 315862/192286 de fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, con lo cual quedan desvanecido los numerales uno y dos de este literal. En relación al numero 3) Que se refiere a reparación de maquinas fotocopadoras a nombre del señor Gerber Ernesto Reina Argueta; **4)** Pago de dieta al señor Luís Felipe Duran Rosas de los meses abril a diciembre de dos mil dos, por la cantidad de seiscientos diecisiete dólares con catorce centavos, no existe diferencia se tuvo a la vista el documento de egreso por la cantidad completa; 5) Sin concepto según auditoria, según verificación en concepto de celebración de torneo de futbol en el Caserío Palitos y en el Cantón Cucuruchos de esta jurisdicción, a nombre de Héctor Alexander Reyes. Documentación de egreso que fue verificada y que desvanece los señalamientos al 20% del Fondo FODES, por haberla tenido a la vista y estar en legal forma. Copias de la documentación de egresos tanto del 80% como del 20% del Fondo FODES. Agregando fotocopias debidamente certificadas de toda la documentación antes detallada tal como consta de folios 72 a folios 115 tal y conforme se detalló en el Acta de folios 70 a folios 71 del presente proceso. La Inspección personal realizada por el Juez hace prueba plena; tal como lo establece el Art. 370 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que en este caso el acceso a la prueba genero plena prueba a efecto de desvanecer la responsabilidad de carácter patrimonial, por llegar al convencimiento por medio de la documentación presentada y comprobar de forma fehaciente que es suficiente para desvanecer dicha responsabilidad, no así de la responsabilidad administrativa ya que al momento del examen los estados financieros no estaban debidamente respaldados con la documentación pertinente, los servidores actuantes no presentaron prueba fehaciente del motivo por el cual no se presento dicha documentación en el proceso de auditoria, por lo que existe una clara falta de control interno, lo cual genera una sanción de carácter administrativo en contra de quien por ley debe ejercer dicho control, en este caso en particular por la doble función del señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, quien fungió como Alcalde con funciones de tesorero. Esta Cámara en base a la verificación física de la documentación relacionada con el Reparo



Uno, los cuales constituyen prueba plena, considera procedente desvanecer la responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Catorce mil seiscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$14,633.01)**, y absolverlo del pago de la Responsabilidad antes relacionada. Y declarar responsabilidad administrativa condenándolo al pago de una multa la cual se establecerá en el fallo de esta sentencia en contra del señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero, de conformidad con el Art. 54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa según hallazgo No. 2. **TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES 80% INVERSION) PARA EL PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**. En el período auditado la municipalidad, transfirió del 80% (Inversión FODES) a la cuenta del 20% (funcionamiento FODES) la cantidad de \$4,147.96, para cubrir gastos de funcionamiento. En relación al presente hallazgo, El Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, señores **Marquiovic Villegas Cedillos; Isabel Ordóñez Vásquez; Emilio Reyes; Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán; Pablo Díaz Vásquez; Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos**; y **Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, no realizó ningún argumento, ni presentó prueba alguna que pudiera desvanecer el presente hallazgo; al no presentar argumentación ni prueba alguna en su escrito de folios 54 a folios 55, que demuestre que no existió tal transferencia o que corrigieron la deficiencia con las trasferencias en legal forma, esta Cámara confirma la condición reportada en el presente hallazgo, y según lo establecido en el Art. 54 y 69 de la ley de la Corte de Cuentas en relación con lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios. (FODES), deficiencia que según auditoria, se debe a que el Tesorero y Concejo Municipal no tienen una adecuada planificación financiera, además de no respetar el tenor del artículo señalado que expresamente menciona para que efectos se utilizara cada porcentaje. En tal sentido es procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores: **Isabel Ordóñez Vásquez**, Síndico; **Emilio Reyes**, Primer Regidor; **Luis Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luis Felipe Durán**, Segundo Regidor; **Pablo Díaz Vásquez**, Segundo Regidor Suplente; **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos**, Primer Regidor Suplente; **Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, Tercer Regidor Suplente, y señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero, y condenarlos al pago de una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad al Art. 54, en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Nuevo

[Handwritten signature]

Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de noviembre del dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres. En Resumen: Se desvanece la responsabilidad de carácter patrimonial contenida en el Reparó Uno, por la cantidad de **Catorce mil seiscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo** (\$14,633.01) y se condena al pago de la responsabilidad administrativa reclamada al señor **Marquiovic Villegas Cedillos. Reparó Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** establecida en el hallazgo número 2, del Pliego de Reparos No. **C.I.093-2007**, base legal del presente proceso, en razón de lo anterior esta Cámara considera procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Isabel Ordoñez Vásquez**, Síndico; **Emilio Reyes**, Primer Regidor; **Luís Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán**, Segundo Regidor; **Pablo Díaz Vásquez**, Segundo Regidor Suplente; **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos**, Primer Regidor Suplente; y **Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, Tercer Regidor Suplente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, a la defensa ejercida por el Licenciado **Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez**, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, la prueba documentar verificada mediante Inspección documental, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 236, 260, 370, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Declárase desvanecido el Reparó Número Uno, que contiene el hallazgo número uno, que se refiere a **Egresos sin Documentación de Soporte**, únicamente en lo que se refiere a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Catorce mil seiscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo** (\$14,633.01), y absuélvase de pagar dicha cantidad al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero; y declarase responsabilidad administrativa por la falta de controles en este mismo Reparó. 2.-) Declárase Responsabilidad Administrativa en relación al Reparó Número Uno que contiene el hallazgo Número uno, en lo referente a la responsabilidad Administrativa y **Reparó Número Dos**, que contiene el hallazgo **Número Dos**, con Responsabilidad Administrativa, referente a Transferencia de Recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES 80% Inversión), para el Pago de Gastos de Funcionamiento, ambos Reparos del Pliego de Reparos No. **C.I.093-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del 50%, sobre el salario devengado en su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



131

gestión el señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero, quien responde por la cantidad de **trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos** (\$342.85), y el 30 % en base al salario o dieta devengada en su gestión a los señores **Isabel Ordóñez Vásquez**, Síndico; la cantidad de **Veinte dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos** (\$20.57); **Emilio Reyes**, Primer Regidor; **Luís Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán**, Segundo Regidor; **Pablo Díaz Vásquez**, Segundo Regidor Suplente; **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos**, Primer Regidor Suplente; **Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, Tercer Regidor Suplente, cada uno responde por la cantidad de **diez dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos** (\$10.28). Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el período auditado que comprende del uno de noviembre del dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres. 3.-) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios señores **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Isabel Ordóñez Vásquez**, Síndico; **Emilio Reyes**, Primer Regidor; **Luís Felipe Durán Rosa**, conocido en este Juicio por **Luís Felipe Durán**, Segundo Regidor; **Pablo Díaz Vásquez**, Segundo Regidor Suplente; **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este Juicio por **Claudio Alonso Ramos**, Primer Regidor Suplente; **Osmín Eugenio Ayala Bernal**, conocido en este Juicio por **Osmín Eugenio Ayala**, Tercer Regidor Suplente, en tanto no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia; 4.-) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, a la cantidad de **Cuatrocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos** (\$414.82). Todo en relación al Informe de Auditoria del Examen Especial relacionado con **Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel**, durante el período del uno de noviembre del dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día treinta de marzo de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs.123 vuelto a fs. 131 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-093-2007.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES
MUNICIPIO DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2002 AL 30 DE ABRIL DEL
2003.**

OCTUBRE DEL 2007



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
INTRODUCCION	1
I OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	
2 Objetivos Específicos	
II ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2/4
IV CONCLUSION DEL EXAMEN	4
V ANEXO No. 1	6



Señores:
Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan
Departamento de San Miguel
Presente.

De conformidad a la Orden de Trabajo No. **DASM.SM-029/2005 EE** de fecha **9 de agosto de 2005**; hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 1 noviembre del 2002 al 30 de abril del 2003.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de noviembre del 2002 al 30 de abril del 2003.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar que las transacciones hayan sido registradas de forma adecuada, razonable y confiable.
- ✓ Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la Normativa Interna.
- ✓ Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- ✓ Comprobar la veracidad de los saldos disponibles de las cuentas al 31 de octubre del 2002 y al 30 de abril del 2003.



II ALCANCE DEL EXAMEN

Se realizó Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, desarrollando los procedimientos siguientes:

- 1) Se establecieron saldos de las cuentas bancarias al 31 de octubre del 2002 y al 30 de abril del 2003.
- 2) Se examinaron documentos de Ingresos y Egresos y se establecieron los montos correspondientes
- 3) Se relacionaron los saldos bancarios, con los ingresos y egresos efectuados en el periodo.
- 4) Se verificó que cada uno de los cheques emitidos tuviera la documentación de respaldo correspondiente.

1 INFORMACION FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

El presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al período objeto de examen se detalla a continuación:

INGRESOS Y EGRESOS

Años	Fondo Municipal	Sub. Donativos Y Legados	Fondos Esp. Municipales	Totales
* 2002	\$ 9,266.25	\$ 5,160.94	\$ 21,242.80	\$ 35,669.99
** 2003	\$ 21,148.52		\$ 56,811.59	\$ 77,960.11
TOTAL	\$ 30,414.77	\$ 5,160.94	\$ 78,054.39	\$ 113,630.10

* Correspondiente a los meses de noviembre y diciembre

**Correspondiente a los meses de enero a abril

III RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se Obtuvieron los siguientes resultados:



1. EGRESOS SIN DOCUMENTACION SOPORTE

Al efectuar comparación entre las disponibilidades según documentos presentados por el señor Alcalde con funciones de Tesorero Ad honoren y las disponibilidades de efectivo existente, según estados bancarios conciliados al 30 de abril del 2003, comprobamos que existe un faltante por carencia de documentos de egreso por la cantidad de \$ 14,633.01 así:

Saldos Bancarios al 31-10-2002		\$	18,541.69	
(+) Efectivo en la Tesorería al 31-10-2002		\$	0.00	
Total de Disponibilidades al 31-10-2002		\$	18,541.69	
(+) Ingresos habidos del 1-11-2002 al 30-04-2003		\$	96,804.45	
Suman.....		\$	115,346.14	
(-) Egresos efectuados del 1-11-2002 al 30-04-2003		\$	98,725.94	
Disponibilidad según Auditoría al 30-04-2003		\$	16,620.20	=====
 COMPARACION				
Disponibilidad según Auditoría al 30-04-2003		\$	16,620.20	
Saldos Bancarios al 30-04-2003	\$	1,987.19		
(+) Saldos en la Tesorería al 30-04-2003	\$	-		
Disponibilidad al 30-04-2002	\$	1,987.19		
FALTANTE POR CARENCIA DE DOCUMENTOS (Según detalle en Anexo No.1)	\$	14,633.01		
Balance	\$	16,620.20	\$	16,620.20
		=====		=====

La Norma Técnica de Control Interno 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE establece: Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

El artículo 31 numeral 2 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

La deficiencia fue originada por el señor Alcalde Municipal, quien se desempeñó como Tesorero Ad-honoren al no tener control adecuado en la emisión de cheques sin documentos de respaldo; tal como se demuestra en el cuadro Anexo 1.



La emisión de cheques sin documentos de respaldo ha generado detrimento patrimonial en los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$14,633.01.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A la fecha de la elaboración del informe el Concejo Municipal, no ha presentado comentarios ni documentación que supere la deficiencia.

2. TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES 80% INVERSION) PARA EL PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

En el período auditado la municipalidad, transfirió del 80% (Inversión FODES) a la cuenta del 20% (funcionamiento FODES) la cantidad de \$ 4,147.96, para cubrir gastos de funcionamiento.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; asimismo el inciso cuarto del artículo en referencia, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe, a que el Tesorero y Concejo Municipal, no tiene una adecuada planificación financiera.

La utilización del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES 80%) para gastos de funcionamiento, ha ocasionado inadecuada erogación de fondos por la cantidad de \$ 4,147.96.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A la fecha de la elaboración del informe el Concejo Municipal, no ha presentado comentarios ni documentación que supere la deficiencia.

IV CONCLUSION DEL EXAMEN

Este informe se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, que actuó durante el período de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

10

examen comprendido del 1 de noviembre del 2002 al 30 de abril del 2003 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

23 de octubre del 2007

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

